



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El INFORME N° D442-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 18 de septiembre del 2024, la CARTA N°084-2024-MPC/A, de fecha 18 de septiembre de 2024, el INFORME N° 56-2024/S.M.T.M./ "AGT" /MMC/SG, de fecha 14 de octubre de 2024, el MEMORANDO N° D115-2024-MPC/ALC, de fecha 14 de octubre de 2024, y los antecedentes emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello," así como los informes correspondientes que respaldan la presente decisión, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, se consagra de manera la autonomía de las municipalidades provinciales, reconociéndolas como órganos de gobierno local, con plena facultad para ejercer su autonomía política, económica y administrativa en la gestión de los asuntos que les son propios. En tal disposición se observa una manifestación de descentralización que concede a estos entes la capacidad de administrar sus competencias sin sujeción a otras instancias de gobierno, sino únicamente en respeto al marco legal que les rige, asegurando así la independencia necesaria para la gestión de sus funciones en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reitera y amplía dicha autonomía, precisando que los gobiernos locales no sólo ostentan independencia en materia política y económica, sino también administrativa, disponiendo de la potestad de realizar actos de gobierno y de administración conforme al ordenamiento jurídico vigente. Esta autonomía se materializa en la capacidad de decisión y ejecución que la Constitución otorga, permitiendo que las municipalidades actúen con discrecionalidad y responsabilidad sobre los asuntos que les competen, siempre bajo el amparo de la legalidad que los circunscribe. En este sentido, se les reconoce el derecho a manejar sus propios recursos y dirigir sus políticas internas, en consonancia con las normativas que ordenan su actividad.

Que, el Artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura organizativa de la administración municipal adopta un modelo gerencial, que se sustenta en principios fundamentales de programación, dirección, ejecución, supervisión, y control tanto concurrente como posterior. Dicho modelo no es una mera recomendación, sino un mandato de cumplimiento imperativo que se erige sobre los pilares de la legalidad, la economía, la transparencia, y la simplicidad. Asimismo, en la ejecución de sus competencias, se exige la observancia de la eficiencia, la eficacia, la participación ciudadana y la seguridad, conforme a los principios establecidos en la Ley N° 27444. De esta manera, las municipalidades tienen el deber de implementar sus funciones y facultades dentro de un marco que fomente la eficiencia operativa y la transparencia en la gestión pública, asegurando que cada acto administrativo se ajuste a los instrumentos de gestión aprobados y a las directrices de la presente ley.

Que, el Numeral 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, de manera explícita y con la solemnidad que caracteriza al ordenamiento jurídico supremo, dispone que los gobiernos locales, en su calidad de órganos de gobierno autónomo, están investidos con la facultad de fomentar y propiciar el desarrollo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

económico y social dentro de sus respectivas jurisdicciones. Se les encomienda, asimismo, la obligación de velar por la prestación eficiente y continua de los servicios públicos que recaen bajo su responsabilidad, siempre actuando en consonancia y armonía con las políticas y planes estratégicos que emanan tanto del ámbito nacional como regional. Así, la norma articula una serie de competencias específicas que abren un amplio espectro de intervención: desde la educación, salud y vivienda, pasando por el saneamiento básico y la sustentabilidad medioambiental, hasta llegar al transporte colectivo, la regulación del tránsito, el turismo y la conservación del patrimonio histórico y arqueológico. En cada una de estas materias, los gobiernos locales están llamados no solo a actuar conforme a la legalidad, sino también a hacerlo con diligencia y previsión, asegurando que sus acciones se alineen con los objetivos de desarrollo sostenido y sustentable que el Estado promueve en su conjunto. Por ello, la autonomía otorgada no se concibe como una mera declaración retórica, sino como una herramienta de gestión que demanda eficiencia y coordinación, buscando el bienestar integral de la ciudadanía.

Que, el Artículo 46 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, impone una obligación inequívoca al empleador, quien debe designar a los representantes que participarán, en calidad de titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual constituye un órgano clave para la preservación del bienestar laboral y la mitigación de riesgos en el entorno de trabajo. Esta designación, lejos de ser una elección arbitraria, debe realizarse atendiendo a la estructura organizacional y jerárquica de la entidad, y recae sobre aquellos que ostentan cargos de dirección y confianza, quienes, por la naturaleza de sus funciones, se encuentran en una posición idónea para velar por la implementación efectiva de las medidas preventivas y correctivas necesarias. Este precepto legal no solo busca asegurar una representación adecuada, sino también fomentar una cultura de responsabilidad compartida, donde la supervisión y la gestión del riesgo sean tratadas con el rigor y la seriedad que demanda el resguardo de la integridad de los trabajadores.

Que, conforme al Artículo 47 de la Ley N° 29783, se establece un mecanismo democrático y participativo para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o en su defecto, para la designación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este artículo consagra el derecho de los trabajadores a elegir a quienes velarán por su seguridad e integridad dentro del ámbito laboral, asegurando que la voz de la clase trabajadora sea escuchada y tomada en cuenta en las decisiones que afectan directamente su bienestar. Dicho proceso electoral se halla bajo la conducción de la organización sindical mayoritaria, lo que garantiza que la elección se realice de manera transparente y legítima, fortaleciendo así el espíritu de colaboración y corresponsabilidad entre empleadores y empleados en la implementación de las políticas de seguridad y salud laboral. Esta disposición subraya la importancia de un entorno de trabajo donde la prevención de riesgos sea una prioridad compartida, y donde los actores involucrados puedan trabajar conjuntamente para la creación de un espacio laboral seguro y digno.

Que, el Artículo 168-A del Código Penal se erige como una disposición de carácter punitivo que busca sancionar de manera severa la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Esta norma penaliza al empleador que, estando legalmente obligado y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente sobre la necesidad de adoptar medidas de seguridad, incumpla dichas obligaciones de forma deliberada, poniendo en peligro inminente la vida, salud o integridad física de los trabajadores bajo su responsabilidad. La gravedad de la infracción se refleja en las sanciones establecidas: una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años en casos donde el incumplimiento genere una situación de riesgo, y penas más severas cuando dicho incumplimiento conlleve a la muerte del trabajador o a la producción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de lesiones graves. En tales casos, si el agente pudo prever el resultado fatal o lesivo, la ley contempla penas de entre cuatro y ocho años de prisión en caso de muerte, y de tres a seis años en casos de lesiones graves. No obstante, se excluye de responsabilidad penal al empleador cuando se demuestre que la causa de la muerte o de las lesiones graves se debió a la inobservancia por parte del propio trabajador, quien, pese a estar instruido en las normas de seguridad, actuó de manera contraria a las directrices establecidas. Esta disposición busca, en última instancia, proteger la vida y la integridad de la fuerza laboral, imponiendo un deber de cuidado ineludible a quienes tienen la responsabilidad de gestionar y dirigir actividades económicas que involucran riesgos inherentes.

Que, según el **INFORME N° D442-2024-MPC/OGRRHH**, de fecha 18 de septiembre del 2024, el Jefe de Recursos Humanos comunicó al Alcalde que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), cuyas funciones están definidas en el reglamento correspondiente. Este comité se conforma de manera paritaria, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. El mandato de los representantes de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cutervo tiene una duración mínima de dos años, habiendo concluido su vigencia el 16 de agosto del 2024. Dado que, hasta la fecha, no se cuenta con un CSST vigente, la Alcaldía ha cursado una carta al Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "**Adriano Guevara Tello**" para coordinar la reconstitución del comité.

Que, mediante **CARTA N° 084-2024-MPC/A**, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Alcalde comunicó al Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello" la necesidad de elegir a los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2025-2026, solicitando la realización del proceso de elección correspondiente para asegurar la conformación adecuada del comité conforme a la normativa vigente.

Que, según el **INFORME N° 56-2024/S.M.T.M./ "AGT" /MMC/SG**, de fecha 14 de octubre de 2024, el Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello" comunicó al Alcalde que, en respuesta a la CARTA N° 084-2024-MPC/A emitida el 19 de septiembre, se llevó a cabo una reunión extraordinaria el 10 de octubre a las 7:04 p.m., con el propósito de organizar la elección de los representantes de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cutervo para el periodo 2025-2026. Durante la reunión, se acordó iniciar las actividades del proceso electoral, procediendo a la elección de la Junta Electoral encargada de supervisar dicho proceso. Los miembros elegidos para la Junta Electoral, mediante votación mayoritaria en plenaria, son los siguientes: **Presidente: Hermes José Díaz Linares; Secretario: Franklin Antonio Salazar Cubas; Vocal 1: Segundo Wangyu Llatas Tapia; y Vocal 2: Elda Fabiola Paz León.**

Que, en virtud del **MEMORANDO N° D115-2024-MPC/ALC**, de fecha 14 de octubre del 2024, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo ha solicitado formalmente al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de un acto resolutivo que disponga la conformación oficial del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2025-2026. Dicha solicitud responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de seguridad laboral y promover un entorno de trabajo seguro y saludable para todos los servidores de la municipalidad. Conforme a lo manifestado por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello," se ha designado como representantes ante el mencionado Comité a las siguientes personas: Presidente: Hermes José Díaz Linares; Secretario:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Franklin Antonio Salazar Cubas; Vocal 1: Segundo Wangyu Llatas Tapia; y Vocal 2: Elda Fabiola Paz León. La conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se ajusta a los principios de participación y representación equitativa, siendo sus miembros electos responsables de velar por la implementación y seguimiento de las políticas de seguridad ocupacional dentro del ámbito municipal, así como de garantizar que las condiciones laborales cumplan con los estándares establecidos en la legislación vigente. En tal sentido, se establece que el ejercicio de sus funciones surtirá efectos legales a partir de la publicación de la presente resolución.

Que, estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, que establece como atribuciones del Alcalde el dirigir la política y administración municipal, así como expedir resoluciones y decretos de alcaldía sobre asuntos de su competencia, se procede a emitir el presente acto resolutivo con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, garantizando así la integridad y bienestar de todos los servidores municipales, dentro del marco de la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades provinciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación del **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** para el **PERÍODO 2025-2026**, el cual estará integrado por los siguientes representantes:

- **Presidente** : Hermes José Díaz Linares.
- **Secretario** : Franklin Antonio Salazar Cubas.
- **Vocal 1** : Segundo Wangyu Llatas Tapia.
- **Vocal 2** : Elda Fabiola Paz León.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) cumpla con sus funciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, velando por la implementación de medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores de la municipalidad.

ARTÍCULO TERCER: ESTABLECER que la presente resolución surtirá efectos legales a partir de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo y en otros medios oficiales que se estimen pertinentes para su difusión.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) la implementación y supervisión de las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”